

Apéndice 3:

**Reglamento para la postulación de candidato**  
**al cargo de Presidente Electo de ALACIBU.**

Responsable del Proyecto: Dr. Adrian Bencini  
Aprobado en Asamblea del Consejo Consultivo Abril 2015

El Estatuto de ALACIBU, en su Capítulo VI (artículos 29.1 a 29.12) especifica la forma de elección del Presidente Electo de ALACIBU (en la Asamblea General de Elecciones), quienes están en condiciones de presentarse y que Sociedades o Asociaciones Nacionales poseen derecho a voto.

Para normar la postulación de los candidatos a Presidente Electo, así como para preservar el cumplimiento del Estatuto de ALACIBU en el Capítulo VI se establece el siguiente Reglamento.

**Capítulo I – Postulación de los candidatos a Presidente Electo de ALACIBU**

**Artículo 1.** La Entidad (Sociedad, Asociación o Colegio) Nacional, miembro de ALACIBU y que se encuentre al día con la Tesorería, interesada en postular a uno de sus miembros al cargo de Presidente Electo de ALACIBU, deberá presentar su candidato mediante carta formal al Comité Ejecutivo con 60 días de anticipación a la Asamblea General de Elecciones.

1.1. La solicitud deberá contener:

- Carta de postulación del candidato elevada por la Entidad Nacional (Asociación, Sociedad, Colegio, etc.) que lo propone
- Apellido y Nombre completo del candidato
- Curriculum Vitae Normatizado del mismo (según formato adjunto)
- Fotografía del candidato
- Copia digitalizada de Títulos Universitarios de grado y postgrado, y Título de Especialista en Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial
- Certificado de Ética Profesional, emitido por autoridad competente de su país (Colegio Profesional, Universidad, etc)

- 1.2. Queda debidamente aclarado, en el Capítulo VI - Artículo 29.3 del Estatuto de ALACIBU, que no podrá presentarse un candidato de un país que haya presidido ALACIBU en los últimos 3 (tres) periodos. Luego de tres presidencias a cargo de un miembro de otro país, una Entidad Nacional podrá postular otro candidato al cargo de Presidente Electo de ALACIBU si lo desea.
- 1.3. Sin excepción, no podrán ser nominados como candidatos a ocupar un cargo en la organización de ALACIBU los socios individuales pertenecientes a la Entidad Nacional deudora, según esta expresado en el Capítulo VI - Artículo 29.8 del Estatuto de ALACIBU

## **Capítulo II – De las elecciones de Presidente Electo de ALACIBU**

- 2.1. Tal cual se encuentra estipulado en el Capítulo VI - Artículo 29.3 del Estatuto de ALACIBU todos candidatos a Presidente Electo propuestos por sus Entidades Nacionales, deberán estar presentes en ese momento en la Asamblea General de Elecciones. No se aceptará carta poder ni otro documento de representación, para designar como candidato a una persona ausente en la reunión.
- 2.2. Según se establece en el Capítulo VI - Artículo 29.1, la Asamblea General de Elecciones se reunirá obligatoriamente cada dos años para la elección del nuevo Presidente Electo, durante las actividades del CIALACIBU. Quien asumirá el cargo como Presidente en Funciones después de dos años y la votación de los demás integrantes del Comité Ejecutivo. El nuevo Presidente Electo será investido al final de dicha Asamblea.
- 2.3. La Asamblea General de Elecciones se deberá realizar al menos 24 horas antes de la cena oficial del CIALACIBU, según esta expresado en el Capítulo VI - Artículo 29.2 del Estatuto de ALACIBU
- 2.4. Para fines de votación en la Asamblea General de Elecciones, según lo marca el Artículo 29.6 del Capítulo VI del Estatuto de ALACIBU, las Entidades Nacionales deberán estar al corriente en el pago del total de sus cuotas y adeudos. El pago de las cuotas y adeudos deberá cubrirse en su totalidad, sin excusa, como plazo máximo 24 horas antes de la apertura de los trabajos de la Asamblea General de Elecciones. La Entidad Nacional que no esté al corriente en el pago del total de sus adeudos 24 horas antes no tendrá derecho a voz, voto ni a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones. Asimismo, sin excepción, deberá cubrirse la totalidad del valor adeudado, a fin de autorizar la votación de la Entidad Nacional. En caso que la Entidad Nacional acuse pago por

transferencia de fondos u otro medio electrónico y que no se encuentre registrado en la tesorería de ALACIBU, deberá presentar constancia fehaciente de pago (ticket electrónico o similar constancia legal de pago) al Tesorero y Secretario de ALACIBU 24 horas antes de la Asamblea General de Elecciones

- 2.5. Queda debidamente aclarado, en el Capítulo VI - Artículo 29.7 del Estatuto de ALACIBU, que las Entidades Nacionales que por adeudos pendientes no tengan derecho a estar presentes en la Asamblea General de Elecciones, tampoco podrán ingresar y estar presentes en la Asamblea en calidad de representante de otro socio o Entidad Nacional asociada.

T